

DIVISIÓN JURÍDICA

Al contestar refiérase
al oficio No. **03039**

1 de abril de 2011
DJ-0369-2011

Mba.
Margot Montero Jiménez
Alcaldesa Municipal
MUNICIPALIDAD DE OROTINA

Estimado señor:

ASUNTO: Se atiende gestión, rechazando consulta por improcedente, en relación al pago de dedicación exclusiva de los asesores legales de la Municipalidad de Orotina.

Se refiere este Despacho a su oficio número AM-0502-2011-2016, de fecha 24 de marzo del año en curso y recibido en esta Contraloría General el 25 de marzo, mediante el cual consulta que:

“1. Siendo el régimen de dedicación exclusiva voluntario por parte del funcionario en cuanto a la solicitud del mismo y discrecional por parte del jerarca administrativo en cuanto al otorgamiento del mismo, consultan si podrá el mismo jerarca administrativo dejar sin efecto un contrato de dedicación exclusiva una vez que el mismo haya sido firmado y si de ser esto afirmativo, cual es el procedimiento que se debe invocar.

2. De haberse firmado un contrato de dedicación exclusiva, con un abogado lo cual según jurisprudencia existente constituye un contrato irregular, que procedimientos debería de seguir para recuperar los montos cancelados en forma irregular y a quien debería de cobrarsele.”

En atención a la consulta planteada, debe advertirse que en el ejercicio de la potestad consultiva de la Contraloría General, regulada en el artículo 29 de la Ley Orgánica (Ley N° 7428 del 4 de setiembre de 1994) y la Circular N° CO-529 publicada en el diario oficial La Gaceta N° 107 del 5 de junio de 2000, el órgano contralor no tiene por norma referirse a casos y situaciones concretas.

Este proceder, se funda en el interés de no sustituir a las entidades en la solución o respuesta de asuntos propios de su competencia y evitar, además, el riesgo que genera emitir un pronunciamiento en punto a situaciones o casos específicos cuyas particularidades y detalles se desconocen, lo cual imposibilita rendir un criterio completo y suficientemente informado.

Ahora bien, interesa señalar que en la Circular antes relacionada se establecen algunos requisitos de obligado cumplimiento al momento de remitir una consulta a la Contraloría General,

dentro de los que destaca que la consulta no debe estar referida a un caso concreto y la necesidad de adjuntar el criterio legal o técnico –según corresponda- respecto a los extremos en consulta, en los siguientes términos:

“2. La Contraloría General de la República evacuará las consultas en forma escrita, siempre que versen sobre materias propias de sus competencias constitucionales y legales **no traten sobre situaciones concretas** que debe resolver la institución solicitante.

3. Toda consulta debe presentarse por escrito, debidamente **firmada por el jerarca del ente u órgano consultante, con una detallada** explicación sobre los aspectos que ofrecen duda y que originan la gestión. **Deberá acompañarse del dictamen de la unidad especializada del órgano o ente consultante,** en la materia de que se trate, salvo que se demuestre fehacientemente que no es posible cumplir con este requisito. (se agregó el destacado)

Llevando lo dicho a la especie, se advierte que su gestión consultiva refiere a un caso concreto, no se adjuntó el criterio legal o técnico respectivo, ni viene firmada por el jerarca, de ahí que esta División procede a rechazar la consulta sin rendir criterio en torno al fondo del asunto, lo cual, en todo caso, encuentra sustento en el punto 6° de la Circular antes relacionada, de conformidad con el cual “6. El incumplimiento de las anteriores disposiciones facultará a la Contraloría General de la República para rechazar de plano la gestión, comunicándose así al gestionante (...)”.

De conformidad con lo expuesto líneas atrás, esta División rechaza de plano su consulta sin rendir criterio en torno al fondo del asunto.

Atentamente,

Lic. Roberto Rodríguez Araica
GERENTE ASOCIADO

AAG/ccb
Ci: Archivo Central
NI: 5400
G: 2011000946-1